

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00191, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y decretar medidas cautelares. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 710

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00191-00

DEMANDANTE: COOPHUMANA 900528910-1

DEMANDADOS: LUZ ANGELA VELASCO QUINTERO C.C 52.220.159

Se decide sobre la admisión de la solicitud de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Deberá aclarar por qué se está solicitando la ejecución de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré, cuando la obligación se encuentra vencida y esta se debe realizar antes del vencimiento del plazo pactado en el título valor.
2. Deberá aclarar por qué en el escrito de medida cautelar informa que la demanda labora para la Secretaría De Educación Departamental De Caldas, pero Solicita oficiar a La Secretaría De Educación Departamental De Arauca.
3. Deberá aportar el historial de pagos de la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR demanda ejecutiva con radicado No. 2022-00191-00.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que se subsane la falencia advertida, so pena de producirse su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ, identificado con la C.C. 5.824.924 y TP 171.961 del CSJ, para actuar en este asunto en representación de COOPHUMANA con NIT No. 900528910-1, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c8368d205adc75c7350d117b61bac797c21097742f98028f3fac37c626f580**

Documento generado en 01/11/2022 02:05:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**